



Radicado No. 2021-00175.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Jhon Jairo Ceballos Barrios. **Demandado:** Sotaurrá S.A.S.

Nota Secretarial. Montería, 24 de enero de 2022. Al despacho del señor juez, le informo que se encuentra vencido el termino otorgado al representante legal de Porvenir S.A, **Miguel Lagarcha Martínez** para que se pronunciara sobre el incidente abierto en su contra el pasado 18 de enero de 2022, para imponer sanción por incumplimiento de orden judicial ordenada el 08 de noviembre de 2021, sin que se manifestara al respecto. **Provea.**


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del 18 de enero de 2022 dio apertura al incidente para imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial al representante legal de Porvenir S.A, **Miguel Lagarcha Martínez**, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo solicitado por este despacho en audiencia celebrada el pasado 08 de noviembre de 2021. La apertura del incidente fue comunicada mediante oficio de fecha 19 de enero de la presente anualidad, al e-mail **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co** y del que se observa acuse de recibo, visible en archivo digital número 17, sin que a la fecha dieran respuesta a ello.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.P.G, el juez se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla cabalmente todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, la Ley Estatutaria De Justicia faculta al juez para imponer sanción a las partes procesales cuando estos omitan suministrar en **forma injustificada la información o los documentos que estén en su poder y les fueron requeridos en inspección judicial, o mediante oficio tal como está establecido en el numeral 3 del artículo 60A.**



En el presente asunto, tenemos que el representante legal de Porvenir S.A, no ha presentado al despacho la información solicitada y que fue decretada como prueba de oficio, en el sentido de allegar constancia del expediente administrativo del señor **Jhon Jairo Ceballos** e informara si se ha pedido o solicitado el trámite de una calificación de pensión de invalidez y de ser así, el estado en que se encontraba dicha actuación, sin que hasta la fecha, haya justificado la omisión de aportar la información.

Lo anterior ha generado un grave perjuicio para que el trámite procesal que aquí se adelanta, se torne ágil, pues la falta de la información requerida como prueba, limita un examen del caso planteado con la totalidad de las pruebas que deben recaudarse y que permita la adopción de una decisión acorde al postulado de justicia material.

Es así que habiéndose omitido dar cumplimiento a lo que le fue ordenado por este despacho, y haciendo uso de la autoridad que le otorga el poder correccional a este juez, habrá lugar a que se le imponga sanción por incumplir las ordenes que le fueron emitidas.

Por lo anterior, se impondrá la sanción que establece el artículo 44 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo definido en el artículo 145 del C.P.L, imponiéndole al representante legal de Porvenir S.A, **Miguel Lagarcha Martínez** como sanción una multa correspondiente a tres (3) SMMLV los cuales deberá consignar en el término de diez (10) días en cuenta bancaria No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario denominada Multas y Cauciones. Igualmente se ordenará notificarle este proveído al sancionado en forma personal, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Finalmente, deberá procederse a cancelar la audiencia que se tenía prevista adelantar el día de hoy 24 de enero de 2022, puesto que la información solicitada es relevante para tomar una decisión de fondo, para lo cual, se fija como fecha para continuar con la audiencia de que trata el **artículo 80 CPL** el día **veintinueve (29) de marzo de 2022 a las nueve (09) de la mañana.**

DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impóngase al representante legal de Porvenir S.A, **Miguel Lagarcha Martínez** como sanción ante el incumplimiento de la orden emitida por este despacho en auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proferido en audiencia celebrada el 08 de noviembre de 2021, una multa correspondiente a tres (3) SMMLV los cuales deberá consignar en el término de diez (10) días en cuenta bancaria No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario denominada Multas y Caucciones del Conceso Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al sancionado en forma personal, a través del correo electrónico de la entidad que dirige, el cual es **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**

TERCERO: CANCELESE la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L que venía programada para el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 9:00 de la mañana y en su lugar señálese el día 29 de marzo de esta misma anualidad a las nueve (9) de la mañana para celebrar la misma.

CUARTO: FÍJESE VIRTUALMENTE la presente decisión judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ